

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Auto Interlocutorio No. 436  
Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a través del correo institucional documentación por parte de la apoderada judicial de la parte actora subsanando la demanda en tiempo oportuno y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda para la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y la consecuente declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanente, instaurada a través de apoderada judicial por JENY ESPERANZA MONTAÑO CASTRO en contra de ELEUTERIO SEGURA GRUESO.
2. NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado a quien se le correrá traslado por un término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa.
3. REQUERIR a la demandante y a su apoderado judicial, para que den cumplimiento al numeral anterior dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
5. NOTIFICAR el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL  
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**f1e060e7f26462e7cf5e7019399eae01d3a2dd4dcd262c604f1c3339534d15aa**  
Documento generado en 07/05/2021 11:12:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**